

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 31 de julio de 2023.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: YOHEGNIS BEATRIZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Demandado: HIGIENE Y DESINFECCIÓN COLOMBIA S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-004-2023-00066-00

AUTO

Se observa que la apoderada de la demandante, allego memorial solicitando el desistimiento de la demanda, por ello, esta agencia de justicia lo pondrá a disposición de la parte demandada, conforme a lo establecido en el Numeral 4 del artículo 316 del CGP, que dice:

“ARTÍCULO 314. DESISITIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES

(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas (...)

Precisado lo anterior, el despacho correrá traslado por el termino de tres (3) días a la demandada, del escrito de desistimiento de la demanda presentado por la apoderada judicial de la demandante, Dra EMILIA ELENA QUINTERO CADENA.

Por otra parte, el apoderado de la demandante, Dr Andres David Mejia Brito, allego memorial renunciado al poder conferido por la demandante, en consecuencia, el despacho aceptara dicha renuncia.

Así mismo, la Dra EMILIA ELENA QUINTERO CADENA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.836.569 de Valledupar – Cesar, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 360.617, allego memorial con el poder conferido por la demandante YOHEGNIS BEATRIZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en consecuencia, el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo normado en el Numeral 4 del Artículo 314 del CGP, se corre traslado por el termino de tres (3) días a la demandada del escrito de desistimiento de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la demandante.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia del poder conferido al doctor ANDRES DAVID MEJIA BRITO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.833.770, con tarjeta profesional No. 377.712 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. EMILIA ELENA QUINTERO CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.836.569, con tarjeta profesional No. 360.617 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM / Jsmc

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a38f82b8d2c48070eca29f7afab5081bee16cc657f48fd6f78c1c1a7e94244**

Documento generado en 31/07/2023 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>